

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Febrero del 2021

HORA: 3:21:18 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO**, con el radicado; **202000173**, correo electrónico registrado; **jaimeeduardolopezg@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 3 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

contestaciondemandarad202000173.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210208152118-17326

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, febrero de 2.021

Doctor:

GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
E.S.D.

Radicado: **17001-31-10-003-2020-00173-00.**
Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA.**
Demandante: **ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES.**
Demandado: **ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLÓN VELASQUEZ.**
Referencia: **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.**

JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.809.231 de Manizales, abogado portador de la tarjeta profesional 264.796 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado suplente en representación de los intereses del señor **ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLÓN VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.093.681, como consta en el poder que obra con anterioridad en el expediente de la referencia, procedo mediante el presente escrito y estando dentro del término procesal, a dar contestación a la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por la señora ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES a través de su apoderado, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS ANTECEDENTES Y HECHOS DE LA DEMANDA.

PRIMERO: Frente a lo manifestado por el apoderado de la accionante en este hecho, nos permitimos manifestar que es parcialmente cierto, ya que no puede desconocerse la existencia del documento enunciado como anexo número 6 del capítulo VII PRUEBAS del libelo de la demanda, al ser un documento materializado en notaría pública como acuerdo de voluntades entre los cónyuges.

Pero, lo que si debe ser materia de análisis es que la accionante omitió manifestar el hecho de que “*conviven en unión marital y comparten techo mesa y hacen vida común desde el 01 de marzo de 2006*”, ya que esto no es cierto, toda vez que mi representado convivió con la demandante únicamente el segundo semestre del año 2.006 hasta el año 2.009 en un inmueble ubicado en la Carrera 70c No. 80 – 48, Parques de Pontevedra, apartamento 401, de la ciudad de Bogotá, siendo éste el lapso de tiempo en el cual convivieron como pareja permanentemente, y contrario a lo manifestado en la demanda.

El señor **CASTRILLÓN VELASQUEZ**, compartió distintos domicilios con distintas personas a partir del año 2.009 hasta el año 2.012; compartió con un amigo y compañero, y desde el año 2.012 hasta el año 2.014 se trasladó de casa de uso de habitación con otro de sus compañeros, el señor Libardo Palacio Badillo. Con posterioridad a ello, desde el año 2.014 hasta el año 2.017, mi prohijado vivió solo en la Calle 152b No. 72-51, Torres de Sevilla, apartamento 602, igualmente en la ciudad de Bogotá.

A partir de lo anterior, y siendo el 1 de junio del año 2.018, el señor **CASTRILLÓN VELASQUEZ**, se trasladó a la ciudad de Manizales con el fin de convivir con la señora **RUIZ PUENTES**, situación que permaneció hasta el

Notificaciones: Carrera 23C # 62-72 Centro Empresarial Pranha Piso 9 Oficina 908

Teléfonos: 3105123179 – 3212078869

Emails: jaimeeduardolopez@gmail.com – julianyepes@icloud.com

año 2.020 y en la actualidad, en donde de manera fluctuante convivieron por cortos periodos de tiempo, distando de la realidad con lo dicho por la accionante en su demanda.

De igual manera, y en consonancia con la normatividad reinante en la materia frente al principio de solidaridad constitucional consagrada en el artículo 33 de la Constitución Política, no se violenta la intimidad de la accionante al tratarse de la materia objeto del presente proceso y con la intención de conformar los medios probatorios, se manifiesta al despacho que la señora **ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES** sostuvo una relación sentimental desde el 13 de mayo del año 2.016 hasta el 13 de abril del año 2.018 con el señor **NEYDER GÓMEZ PEÑA**, yendo en contravía ostensible a lo manifestado en el presente hecho frente a que “*conviven en unión marital y comparten techo mesa y hacen vida común desde el 01 de marzo de 2006*”, lo cual no es cierto, y por tanto se acercan al despacho los medios probatorios que contradicen dicha afirmación, al igual que la facultad de controvertirlo en justa pública a convocarse en el trámite procesal.

SEGUNDO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, es cierto.

TERCERO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, es cierto.

CUARTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación de dichos hechos no puede ser objeto de análisis. En igual sentido, son aseveraciones sin los sustentos probatorios suficientes, que puedan determinar la conducencia y pertinencia de dichas manifestaciones, razón por lo cuál no son ciertas y las mismas no deben ser tenidas en cuenta en el debate probatorio y argumentativo del particular.

QUINTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación de dichos hechos no puede ser objeto de análisis. Y en consecuencia, lo que el apoderado de la parte accionante afirma es la constitución de una agresión más allá de toda duda razonable, se contrapone lo preceptuado sobre la presunción de inocencia constitucional del artículo 29 de la Constitución Política, aunado al hecho de que, pese a la precaria identificación documental del apoderado de la accionante, en la certificación del estado de la denuncia calendada para el día 13 de enero de 2.020 y con Nuic 170016000256201902688 en actual conocimiento por parte de la Fiscalía 14 Cavif, la misma se encuentra en estado de indagación.

Es entonces necesaria la claridad que debe hacerse por parte de la accionante en cabeza de su apoderado judicial sobre la claridad de la “*supuesta ocurrencia de los hechos*”, ya que de lo contrario se hacen aseveraciones sin el sustento documental y formal suficiente, logrando con ello, al igual que con el conglomerado de argumentos infundados hasta ahora en la enunciación fáctica, una exclusión directa de dichos hechos y la no consideración para el objeto del proceso en particular, inclusive menoscabando el alcance de la protección constitucional que ampara a las personas como lo es la presunción de inocencia al no encontrarse en la actualidad declaración judicial de culpabilidad en contra de mi prohijado.

SEXTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación de dichos hechos no puede ser objeto de análisis, ya que la existencia del concepto por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Manizales en su informe pericial N° UBMZL-DSCLD-05810-C-2019, no es criterio formal para la comprobación de un nexo de causalidad entre la supuesta ocurrencia de unos hechos que actualmente se encuentran en etapa de indagación y la valoración por parte de dicha entidad.

En igual sentido y remitiéndose de manera directa al folio 4 de dicho documento, para el acápite nominado así:

“ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.”

De allí que, siguiendo el documento enunciado y analizado en su totalidad, debe constatar que no se encuentran ni siquiera huellas externas para determinar una incapacidad médico legal, razón por la cual la vertiginosa deducción por parte de la accionante representada por su apoderado judicial, con la cual intentan demostrar hechos que aún son objeto de investigación, opacan la claridad que debe tener el juez de familia, pues están brindando con ello interpretaciones a priori que no se encuentran formalmente sustentadas por una autoridad competente, intentando con ello solventar las falencias documentales y argumentativas que actualmente no imprimen calidades de conducencia, pertinencia ni utilidad al proceso que pretenden.

SÉPTIMO: Frente a lo manifestado por el apoderado de la accionante en este hecho, nos permitimos manifestar que es parcialmente cierto, ya que no puede desconocerse la existencia del documento enunciado como anexo número 14 del capítulo VII PRUEBAS del libelo de la demanda, al ser un documento materializado en notaría pública como acuerdo de voluntades entre los cónyuges.

Sin embargo, lo que si debe ser objeto de análisis por parte del funcionario judicial en cabeza del despacho, es que contrario a lo manifestado por parte del apoderado de la accionante, lo enunciado en el documento tiene establecidas unas condiciones de tiempo, modo y lugar.

Frente al tiempo, el contenido textual del documento reza “QUE MI ESPOSA, ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTE IDENTIFICADA CON C.C. No. 36.300.203 DE NEIVA NO CUENTA CON UNA E.P.S. Y ACTUALMENTE DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI”, la temporalidad de “actualmente” se refiere únicamente al tiempo presente (<https://dle.rae.es/actualmente>) y no corresponde con el entendimiento indeterminado que el apoderado de la parte accionante le imprime a la interpretación del documento, e inclusive se hace la apreciación de no contar con la suscripción a una Entidad Promotora de Salud, razón por la cual el documento cuenta con connotaciones distintas en su creación a las calidades brindadas por la accionante.

Frente al modo, la declaración bajo gravedad de juramento, tiene fines específicos y literales, es entonces donde no encuentra esta unidad de representación judicial, el lugar donde se brinda la connotación literal manifestada por la accionante de “cabeza de familia, suministra alimentos y las necesidades básicas de su hogar”, en donde se le están imprimiendo calidades anexas a las contempladas en los documentos que se acercan como prueba, razón por la cuál no puede ser objeto de discusión ni análisis en el proceso particular.

Frente al lugar, se establece dentro de la literalidad del mismo documento, “QUINTO- La presente Declaración se utilizará con fines extraprocesales con destino a: POLICIA NACIONAL,---”; es entonces donde la parte accionante, además de brindarle interpretaciones distintas a las plasmadas en la literalidad del documento, desconoce el lugar y fin del mismo, ya que se establece para la vinculación a la Entidad Promotora de Salud en pro de la materialización de los deberes que la ley impone de salvaguarda y bienestar del cónyuge, contrario a la causal invocada para el divorcio en la demanda impetrada.

OCTAVO: Frente a lo manifestado por el apoderado de la accionante en este hecho, nos permitimos manifestar que es parcialmente cierto ya que frente a la afirmación de que mi prohijado es pensionado de la Policía Nacional no se encuentra reparo alguno.

Pero en lo que respecta a lo enunciado por la parte accionante sobre que “*actualmente labora en la aerolínea EASY FLY*”, no es cierto, como consta ya en el expediente con la respuesta por parte de la empresa EASY FLY, calendada para el día 27 de septiembre de 2.020, pues la misma certifica que el señor **ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLÓN VELASQUEZ** no labora con la compañía desde el mes de mayo de 2.020, llamando especial atención a esta unidad de representación judicial que al momento de la presentación de la demanda (segundo semestre del año 2.020), tanto la accionante como su apoderado conocían la situación relacionada con el cese de actividades de la compañía oficiada, realizando entonces una solicitud inocua e infundada al oficiar a una entidad con la que el accionado no tenía ya un nexo contractual, además de generar con ello un desgaste innecesario de la administración de justicia solicitando la comisión a una entidad para la cual mi prohijado no trabaja.

NOVENO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por los sujetos procesales llamados a la corroboración de dicha información. En contraposición a ello, es necesario allegar al despacho que mi prohijado en constantes ocasiones exhortó a la demandante para que retomara sus actividades económicas, entre las cuales estuvo la oferta de la apertura de un local comercial dedicado a una línea afín a los conocimientos de la demandante en el área de la estética y la cosmetología, con los gastos cubiertos en su momento por mi poderdante, propuesta declinada por la demandante, y quien manifestó no estar interesada en ejercer actividad laboral o económica alguna, aclarando que ella estaba contando entonces con unos posibles ingresos por actividades económicas desconocidas por mi apoderado y que serán objeto de discusión posteriormente en el contenido de la presente contestación.

DÉCIMO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación de dichos hechos no puede ser objeto de análisis, toda vez que, en muchas ocasiones, la parte actora en una constante y ostensible omisión voluntaria de las normatividades constitucionales que versan sobre el debido proceso, artículo 29 de la Constitución Política, desvirtúa y da como ciertos hechos sujetos a verificación por las autoridades competentes, inclusive para el hecho que nos ocupa, y de manera más gravosa, asevera violencia frente a un menor de edad, hecho no sustentado en pruebas conducentes, ni siquiera se cuenta con el dictamen por parte de profesional en la materia que dictamine en su experticia dichas situaciones, ya que en el examen acucioso de los documentos, las versiones que se plasman son las brindadas por la accionante, y no por profesional en salud que certifique la calidad, gravedad, constitución, análisis de enfermedad o lesión alguna derivada por la presunta comisión de algún tipo de violencia psicológica, razón por la cual no son ciertas las aseveraciones dadas por el togado de la contraparte, en el entendido que son las interpretaciones dadas por el profesional en derecho y no las brindadas por un profesional en salud con énfasis en valoración forense.

DÉCIMO PRIMERO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación de dichos hechos no puede ser objeto de análisis, en igual sentido son aseveraciones sin el sustento probatorio que pueda determinar la conducencia y pertinencia de dichas manifestaciones, razón por lo cuál no son ciertas y las mismas no deben ser tenidas en cuenta en el debate probatorio y argumentativo del particular, ya que como ha sido costumbre en la organización fáctica enunciada por la parte actora, dichas manifestaciones son extractos de documentos que no constituyen respaldos íntegros por profesionales en el área, ni siquiera, acercan certeza al despacho de lo pretendido con dichas afirmaciones superfluas e imprecisas, en lo que respecta al principio procedimental de justicia rogada, por tanto, no deben ser los sujetos procesales restantes ni el despacho en su imparcialidad, quienes segreguen la importancia argumentativa de lo manifestado por la parte actora, sino por el contrario, la parte actora, quien activa el aparato judicial debe ser clara con las apreciaciones y con lo que se busque con las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación, ya que las mismas se deben sustentar sobre pruebas, y contrario a lo manifestado por la parte actora, la señora RUIZ PUENTES cuenta con solvencia económica suficiente, prueba de ello y como será materia de solicitud probatoria más adelante, la demandante declara renta desde el mismo momento de la celebración del matrimonio religioso, por tanto en su actividad económica se presentarían inconsistencias con lo planteado en el presente hecho, ya que de la misma se desprenden valores altos por concepto de patrimonios, de igual manera por su alta capacidad económica de manera individual cuenta con tarjetas de crédito en distintas entidades bancarias, inclusive, como se podrá evidenciar de acuerdo a las solicitudes probatorias, la demandante actualmente es actora en distintos procesos judiciales para la exigencia de créditos hipotecarios en circuitos judiciales como Cundinamarca y otros.

Es decir, las actividades económicas que desempeña la demandante de manera individual nunca han sido objeto de discusión o siquiera usufructo de la sociedad conyugal, siempre se han mantenido de manera exclusiva por parte de la demandante entrando en contravía de la honestidad y deberes en la sociedad conyugal, presentándose inclusive defraudaciones patrimoniales a la misma sociedad por los frutos de dichos dineros que debieron ser parte del incremento económico a la sociedad conyugal, pero que fueron - por el contrario - manejados exclusivamente por la accionante, contrario a mi prohijado, quien le ha aportado constantemente sumas de dinero desde su única cuenta bancaria adscrita al Banco Davivienda a distintas cuentas bancarias que ha ostentado la accionante, como son la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 20525966750 y la cuenta de ahorros de Davivienda No. 488402488206, temas que serán objeto de comprobación de acuerdo a las solicitudes probatorias de la parte demandada.

Adicional a lo anterior, hay que considerar que el menor hijo en común de ambos cónyuges, tuvo que encontrarse bajo el cuidado permanente de los abuelos paternos durante el lapso de tiempo de marzo del 2.017 hasta el 1 de julio de 2.018, tiempo en el cual la progenitora se encontraba sosteniendo una relación sentimental tal como se narró en el hecho primero de la presente contestación, siendo entonces en contraprestación a lo pretendido por la parte accionante, la materialización de las causales contempladas en el artículo 157 del Código Civil en titularidad de la accionante.

DÉCIMO TERCERO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación de dichos hechos no puede ser objeto de análisis, en igual sentido son aseveraciones sin el sustento probatorio que pueda determinar la conducencia y pertinencia de dichas manifestaciones, razón por lo cuál no son ciertas y las mismas no deben ser tenidas en cuenta en el debate probatorio y argumentativo del particular.

Adicional a lo anterior, debe entenderse que mi poderdante es el titular de sufragar la totalidad de valores intrínsecos al diario del hogar, en desventaja y desproporción a que la demandante cuenta con la suficiente capacidad económica para aportar a prorrata, aunado al hecho que el hijo mayor de la demandante el señor KEVIN DANIEL RAMIREZ RUIZ convive con la unidad familiar generando valores adicionales que mi poderdante debe en pro de la unidad familiar sufragar sin reparo.

DÉCIMO CUARTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por profesionales en la materia, y la simple enunciación de dichos hechos no puede ser objeto de análisis, pues como ha sido objeto de discusión, las condiciones médicas que presuntamente ostenta la demandante, no han sido óbice para el ejercicio de actividades económicas impersonales, inclusive al punto, de que ha sido propietaria de no menos de 4 vehículos distintos, al menos 4 propiedades y tráfico de dinero de los cuales mi cliente no ha captado ni siquiera sus frutos civiles o comerciales, a lo que se dará sustento más adelante en las solicitudes probatorias sobre el tiempo, modo y lugar de la totalidad de negocios jurídicos que la señora RUIZ PUENTES ha efectuado y cuántos de los mismos

Notificaciones: Carrera 23C # 62-72 Centro Empresarial Pranha Piso 9 Oficina 908

Teléfonos: 3105123179 – 3212078869

Emails: jaimeduardolopez@gmail.com – julianyepes@icloud.com

fueron declarados a la sociedad conyugal en contraposición a las historias clínicas de las entidades oficiales que han tenido conocimiento de las valoraciones médicas a la demandante y que serán solicitadas más adelante.

Esto porque, contrario a las enunciaciones de la parte demandante, las mismas deben ser objeto de comprobación documental y probatoria para que las mismas sean un vehículo de certeza al juez para la determinación de decisiones judiciales, y no, la manifestación etérea que el apoderado judicial de la demandante allega al despacho, inclusive, con las calidades de indefensión de su cliente y de superioridad de mi prohijado.

De igual manera, es incongruente al hilo fáctico presentado con las pretensiones, ya que en la enunciación 9 del escrito de la demanda se pretende que se le brinde el cuidado del menor a la demandante, pero su apoderado judicial hace demasiado énfasis en la incapacidad física, económica y moral que ostenta la misma, presentándola como una persona que “no puede hacer nada”, que “no puede cocinar”, que “no puede lavar”, mensajes allegados por la misma parte demandante a mi poderdante vía mensaje de datos por aplicativo WhatsApp, convirtiéndola con ello en una persona tan incapacitada que no puede entonces ejercer la labores de crianza de un adolescente en la etapa mas decisiva de su crianza, razón por la cual, y apoyados en la experticia del Doctor GUILLERMO GOMEZ:

“Diagnóstico médico emitido el 03 de octubre de 2017 por el Doctor GUILLERMO GÓMEZ, donde se indica la gravedad de la enfermedad autoinmune que padece la aquí demandante y las recomendaciones que debe seguir para sobrellevar la misma.”

Prueba esto entonces que el representante judicial de la demandante hace una elección caprichosa de los fines para los cuales se esgrimen sus argumentos. Llama especial atención a esta unidad de representación judicial, y desde ya se exhorta al despacho que imprima especial atención frente a la ambivalente y conveniente argumentación que el apoderado judicial de la accionante eleva al juzgado, ya que es incongruente tratar de probar la incapacidad económica y la imposibilidad física y mental para ejercer cualquier labor, en contravía de la intención de cuidado de un menor que exige lo que la ley le ampara y aún más, logrando entonces así demostrar la idoneidad de mi poderdante para ser el titular del cuidado del menor frente al estado de “indefensión” e “incapacidad” que argumenta la demandante, y de allí que se esté probado entonces que los frutos económicos que la accionante no ha aportado a la sociedad conyugal sean para su auto sostenimiento y que desde ya el cuidado y protección de los intereses del menor estén a cargo del señor CASTRILLÓN VELASQUEZ.

DÉCIMO QUINTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por disertación argumentativa entre los sujetos procesales, ya que la malinterpretación que brindan este tipo de aseveraciones al proceso causan ineficacia en la recta impartición de justicia, de suyo que, la posición que planteaba mi poderdante en las circunstancias narradas es la de ser impráctica la conservación del domicilio familiar en la ciudad de Manizales, cuando en su momento se encontraba vinculado a la empresa EASY FLY, la misma que tiene domicilio en la ciudad de Pereira (Risaralda) y era improcedente para efectos prácticos y económicos de la unidad familiar conservar su domicilio en la ciudad de Manizales, y que contrario a lo dicho por la demandante, la misma no obedece a rechazos o contravía a convicciones religiosas de la demandante.

Tampoco es así la posición de desestabilizar la actualidad escolar del menor porque si bien es conocido el estatus educativo ostentado en Manizales, inclusive cuando la unidad familiar se encontraba en la ciudad de Bogotá mi poderdante le brindó las herramientas para estudiar en una de las mejores instituciones educativas de allí, el mismo se establecería y conservaría acorde con la línea de escolaridad en otro lugar. Lo que si resulta

caprichoso e impositivo por parte de la demandante, es que su vinculación informal a círculos de oración dentro de su convicción religiosa entorpece el desarrollo económico y logístico de la totalidad de la unidad familiar. Son ampliamente claras las altas cargas económicas que mi cliente sostenía para el tiempo de vinculación con la empresa EASY FLY, contrario a las cargas económicas aportadas por la demandante aún estando en condición de brindarlas como se demostrará con sus registros económicos y declaración de renta, y que el único argumento para obstaculizar el crecimiento de la dinámica familiar en pro de actividades económicas, logísticas en pro de la conservación de la unidad familiar como mandato constitucional al ser el núcleo esencial de la sociedad, obedecían a la agrupación religiosa a la que se encuentra o encontraba vinculada la demandante para ese momento, trasladando esos argumentos caprichosos a titularidad del menor, de manera intempestiva y malinterpretando la situación, escudándose en un menor que, desde ya, se pretende sea oído por el titular del despacho para la toma de las decisiones que en derecho bien correspondan.

DÉCIMO SEXTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por disertación argumentativa entre los sujetos procesales, ya que la malinterpretación que brindan este tipo de aseveraciones al proceso causan ineficacia en la recta impartición de justicia, es riesgoso para la carga probatoria elevar manifestaciones de un menor de edad fuera del contexto y sin la comprobación de las mismas con las herramientas que brinda la ley en la materia, razón por la cual no pueden tomarse como argumento en firme dichas manifestaciones por interpuesta persona, perdiendo las calidades de autonomía y mismidad de la prueba, ya que en el interlocutor pierden autoridad las palabras del primer emisor.

En igual sentido, como hará parte de la solicitud probatoria, los dichos del menor serán traídos al proceso de primera mano, para que el Juez en el recto ejercicio de impartición de justicia les brinde las calidades probatorias de certeza y como medio conducente a determinar el grado de veracidad de las manifestaciones mencionadas en el hecho décimo sexto del cuerpo de la demanda.

DÉCIMO SÉPTIMO: Frente a lo manifestado por el apoderado de la accionante en este hecho, nos permitimos manifestar que es parcialmente cierto, ya que frente la constitución de la escritura pública No. 710 del 08 de septiembre de 2.014 no existen dudas al ser un argumento formal, contrario a la anteposición de la palabra “supuestamente” que le brinda el apoderado de la parte demandante, que se desconoce el origen de la duda en un instrumento público registrado, aún más cuando las partes e intervinientes se encuentran perfectamente individualizados dentro del contenido del mismo instrumento público.

Lo que el apoderado de la parte demandante ha omitido, es que el negocio jurídico fue celebrado con anterioridad a la celebración del matrimonio religioso, de igual manera se ocasionó con el conocimiento y la aquiescencia de la demandante, lo cual será materia de comprobación, especialmente el hecho de que existió un remanente insoluto por parte del poderdante en dicho negocio jurídico, y ello debe ser materia de indagación directa a los progenitores de mi apoderado, en tanto que es un negocio jurídico generador de obligaciones de tracto sucesivo en ampliación de cuantía a obligaciones secuenciales.

De igual manera, es de tener en consideración por parte del despacho, que la demandante en igual sentido ostentaba la propiedad sobre un inmueble de uso exclusivo de sus progenitores, inmueble que le traslado en propiedad a sus padres, mediante negocio jurídico desconocido por mi apoderado en su momento, y de cuyos frutos se desconoció el fin, tal y como se verificará en la solicitud probatoria con posterioridad en el presente escrito.

DÉCIMO OCTAVO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por disertación argumentativa entre los sujetos procesales, ya que la malinterpretación que brindan este tipo de aseveraciones al proceso causan ineficacia en la recta

impartición de justicia, ya que la enunciación de la existencia de un inmueble, únicamente manifestando el supuesto municipio donde se encuentra, dista de la disponibilidad del principio de justicia rogada y de especificidad de la solicitud probatoria, ya que ni siquiera individualizó en el proceso matrícula, escritura o carga probatoria suficiente para la demostración de propiedad en cabeza de mi apoderado.

Frente a la enunciación precaria por parte del apoderado de la parte demandante, y en pro de la honestidad procesal, se hace necesario traer a colación que la demandante conoce con anterioridad la naturaleza de dicho negocio jurídico, ya que con la venta de dicho inmueble y con el reconocimiento por la demandante, se canceló parte de la cuota inicial del apartamento que actualmente ostentan como domicilio, y fue mi cliente quien de sus ahorros se encuentra cancelando inclusive en la actualidad dichos valores, aun cuando el inmueble fue adquirido de la celebración del matrimonio religioso, es decir, el beneficio recíproco por la venta del inmueble fue equivalente para ambos cónyuges, en la mejoría del estado social y de la unidad familiar, inclusive, y como factor claramente omitido por la parte demandante, la unidad familiar compuesta por mi apoderado, la demandante, el hijo en común y EL HIJO MAYOR DE LA DEMANDANTE quien comparte la unidad familiar, siendo mayor de edad, quien indirectamente ocasiona rubros adicionales sin reciprocidad de su parte, ya que no aporta en ninguna proporción a las cuentas comunes de la unidad familiar, valores los cuales cubre mi apoderado sin reparo alguno con el fin del bienestar, estabilidad y crecimiento como unidad familiar, contrario a lo manifestado por la demandante en los vacíos fácticos no anunciados por su representante judicial.

DÉCIMO NOVENO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, es cierto.

Aunque yerra el apoderado de la parte demandante en la identificación del inmueble ya que corresponde al Apartamento 301 torre C, adicional a un valor de \$ 28.000.000 correspondiente al depósito o cuarto útil, de disfrute de la totalidad de la unidad familiar.

VIGÉSIMO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por disertación argumentativa entre los sujetos procesales, ya que la parte actora asigna la totalidad de cargas económicas en cabeza de mi apoderado, a lo cual y en consonancia con la capacidad económica que la demandante de igual manera ostenta, las obligaciones deberían recaer en ambos cónyuges por igual, en pro del equilibrio y deber de auxilio recíproco de los cónyuges y la misma debe acreditarse y ser materia de discusión procesal.

Aunado a lo anterior, mi cliente por entrega formal a la unidad familiar - contando con el miembro extra, como lo es el hijo mayor de la demandante, al cual no hace mención en ninguno de los apartes del escrito de la demanda -, se ha encargado tanto de completar con recursos propios el valor de la cuota inicial, como de los valores elevados por concepto de administración y servicios públicos, inclusive, al punto en que mi apoderado ha sostenido conversaciones con el acreedor con el fin de renegociar los plazos y términos inicialmente pactados, ya que la salvaguarda de la unidad familiar es la prioridad por parte de mi apoderado, inclusive frente a la realidad de haber perdido su empleo

Además de lo anterior, la manifestación hecha por la demandante carece de fundamento, ya que además de no contar con carga probatoria el hecho de manifestarle al despacho:

“toda vez que le ha manifestado a mi mandante no querer seguir cumpliendo con las obligaciones del hogar y abandonarlos a sabiendas de que es consciente de la carencia de recursos económicos de su esposa.”

Esto se aleja por completo de la realidad, al entenderse que mi cliente ha tenido la disposición absoluta de organizar la estabilidad económica de la unidad familiar, y contrario sensu a lo manifestado por la demandante, no es “a sabiendas” de la capacidad económica de la demandante, sino, que debe ser objeto de discusión en el trámite procesal la capacidad económica de la demandante en comparación con la realidad conocida y conocible de mi apoderado en la vigencia de su sociedad conyugal.

VIGÉSIMO PRIMERO: Frente a lo manifestado por el apoderado de la accionante en este hecho, nos permitimos manifestar que es parcialmente cierto ya que frente a la documentación que acredita la titularidad sobre los dos bienes muebles no puede existir contradicción alguna, y los mismos son sujeto de registro frente a las entidades pertinentes.

Lo que la demandante, de manera voluntaria, ha omitido aclarar al despacho, es que mi cliente en pro del deber de bienestar de la unidad familiar y la comodidad que exigía el estilo de vida que se esforzaba por brindarle a su familia, sin contar con apoyo o reciprocidad por la accionante, accedió a los dos vehículos mediante los créditos con el banco Davivienda. De allí que ambos vehículos se encuentren pignorados a dicha entidad, pero lo que más sorprende a esta unidad de representación judicial, es que el vehículo Kia Picanto de placas EPN 388, es de uso exclusivo de la demandante y mi cliente le brindaba los valores correspondientes a impuestos, Soat y otros, al punto de verse en la obligación de solventar los gastos de gasolina, en garantía de los traslados y comodidad de su familia y acorde a su estado económico en dicho lapso de tiempo, sin contar con que la solvencia económica de la accionante no demandaba dicha cantidad de esfuerzos por parte de mi representado, inclusive, desconociendo el fin que tuvieron los dineros resultantes de los negocios jurídicos que la demandante celebró sobre sus vehículos de uso personal con anterioridad, pero pretendiendo en este proceso entonces, acceder a la totalidad de resultantes por conceptos de frutos de los bienes que mi apoderado aún está en proceso de pago en esfuerzos solitarios por pretender lo mejor para su familia.

Cabe entonces preguntarse por una posible defraudación de la accionante a la sociedad conyugal y una posible mala fe, al plantear exclusivamente sus necesidades, pero sin mencionar siquiera la existencia de algunos negocios realizados por ella y el destino de los dineros producidos por los mismos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Frente a lo manifestado por el apoderado de la accionante en este hecho, nos permitimos manifestar que es parcialmente cierto ya que frente a la documentación que se suscribió, la rúbrica plasmada en el mismo corresponde a la de mi cliente.

Pero frente al contexto en el cual se dieron las negociaciones frente a dicho documento, éstas se desarrollaron dentro de unas circunstancias demasiado dolorosas para mi apoderado, pues su abuela materna, ROSA MARIA OSORIO DE VELASQUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula número 24.980.159, falleció el día 12 de febrero de 2.020, como puede constatarse en el Certificado de defunción Número 72154998-4, es decir, dos días antes de la suscripción del documento del que hace mención la parte demandante y que en su momento fue nominado CONTRATO DE TRANSACCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE TERMINAR DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO EN CURSO Y SE ACUERDAN UNA SERIE DE COMPROMISOS TENDIENTES A MANTENER VIGENTE EL MATRIMONIO CATÓLICO ENTRE LOS SEÑORES ÁNGELA PATRICIA RUIZ PUENTES Y ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLÓN VELASQUEZ suscrito el 14 de febrero de 2.020, bajo la redacción y acompañamiento profesional del Doctor CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TOBÓN, quien también es firmante del documento y quien hoy es el representante judicial de la parte actora, y cuyos honorarios fueron cubiertos por parte del señor ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLÓN VELASQUEZ como exigencia de ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES .

De allí que, tal y como será materia de comprobación en la intervención argumentativa de mi representado, él no se encontraba en la totalidad de percepción de sus capacidades y funciones, pues el profundo dolor derivado de la pérdida de su abuela ROSA MARIA OSORIO DE VELASQUEZ, le parcializó el juicio y la comprensión de las condiciones bajo las cuales se suscribió dicho documento, inclusive, hubo bastantes interpelaciones por parte de mi representado frente a la redacción de dicho documento que no fueron tomadas en cuenta por parte del profesional del derecho encargado de dicha redacción (quien hoy representa a la accionante), las mismas que fueron transmitidas por el hoy demandado vía mensaje de datos por el aplicativo Whatsapp, siendo el Doctor CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TOBÓN impuesto por la parte demandante, y frente a lo cual se encontró un desequilibrio en la objetividad del contenido del documento, tal y como será comprobado por el despacho en la interpelación dada por mi apoderado en el estanco procesal pertinente.

VIGÉSIMO TERCERO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por disertación argumentativa entre los sujetos procesales, inclusive al ser un hecho compuesto, debe tenerse en consideración en primer sentido que incurre de nuevo el apoderado de la parte demandante en sobrepasar los límites constitucionales que acompañan el amparo de la presunción de inocencia, afirmando y dando por hecho la comisión de supuestos hechos de maltratos que no han sido objeto de comprobación por parte de la institución formal de investigación para la presunta comisión de conductas en contravía de la ley penal, y la gravosa aseveración como cierta por parte del apoderado de la parte demandante, lo torna en un hecho sin fundamento fáctico y por ende lleve consigo la exclusión del debate argumentativo y probatorio.

Siendo entonces necesario acercar al despacho el contexto de incumplimiento por parte de la demandante, inclusive en el momento en el que las gruesas cantidades de dinero impuestas a mi cliente y tuvo que soportar, la demandante tampoco cumplió con sus obligaciones de informar a mi poderdante de los fines de ese dinero, y tampoco brindó las garantías para los días de cumplimiento del acuerdo en el que mi poderdante no tuvo acceso a debatir.

Aunado a lo anterior, frente a la fecha que manifiesta sobre la presunta comisión del ilícito de lesiones personales o violencia intrafamiliar (ya que la calificación de conductas penales está bajo la única tutela de la Fiscalía General de la Nación) se desprende el hecho que transcurrieron más de diez días para la formalización de una denuncia, caso contrario, a la denuncia interpuesta por mi cliente y en contra de la señora ÁNGELA PATRICIA RUIZ PUENTES, denuncia radicada por mi apoderado en un término no superior a los dos días siguientes a la presunta comisión de los hechos, investigación que se identifica bajo el radicado Nuic 170016113394202001192, la cual está acompañada de las valoraciones por personal de salud idóneo y de igual manera por el personal del Instituto de Medicina Legal.

Y de manera selectiva omite la parte accionante relacionar dentro del proceso, la denuncia que cursa en su contra denuncia Virtual No. HP-17-001-2020-1286 por el hurto a personas en su reconocimiento de retirar la propiedad de un arma de fuego en registro de mi poderdante, de la cual en la actualidad se desconoce su suerte y llama especial atención y preocupa bastante a esta unidad de representación judicial.

VIGÉSIMO CUARTO: Frente a lo manifestado por el apoderado de la accionante en este hecho, nos permitimos manifestar que es parcialmente cierto ya que, frente a la presentación de la acción constitucional de tutela, la misma se presentó el día 25 de mayo de 2.020 con fecha de admisión para el día 27 de mayo, y frente a lo cual se debe conservar la reserva total sobre el sumario del contenido y decisión de la misma.

De igual manera, es de tener especial cuidado por parte del despacho que la providencia es explícita en su fallo en contra del apoderado de la parte demandante, la demandante y la familia de la misma. En consecuencia, la simple mención de dicha acción constitucional que obra con reserva y que contiene una prohibición clara frente a los accionados, que fueron vencidos en providencia judicial, es innecesaria, incongruente e inútil para la materia de fondo sobre la que versa el particular.

VIGÉSIMO QUINTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, es cierto.

VIGÉSIMO SEXTO: Frente a lo manifestado en el presente hecho, no es cierto, y de igual manera son afirmaciones que deben ser sujetas a comprobación por disertación argumentativa entre los sujetos procesales, en especial la demandante, frente a los tópicos que se han acercado en la integralidad del cuerpo de la presente contestación, en los temas subyacentes de la capacidad económica que ostenta la accionante pero que es completamente desconocida por mi apoderado, los fines que tuvieron los dineros de los negocios jurídicos realizados por la actora en la vigencia de la sociedad conyugal, el ejercicio comercial que contempla su declaración de renta en contraposición con la realidad, la situación legal que actualmente enfrenta por la situación de su visa ante los Estados Unidos, la flagrante violación a los deberes en la pretensión de validez de la unión marital de hecho al sostener una relación amorosa y sentimental con persona diferente a mi apoderado, la omisión voluntaria de conceptos y contextos allegados al proceso pretendido, siendo todo ello materia de comprobación en el estanco procesal pertinente frente al despacho.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE.

Frente a lo pretendido por la parte accionante nos permitimos manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Frente a lo pretendido por la parte accionante es importante aclarar que el fin último de la pretensión concuerda con lo pretendido por mi representado, lo cual es, que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, pero no en las condiciones y contextos brindados por la demandante.

Inclusive, mi poderdante siempre ha estado en disposición de que se logre el divorcio de mutuo acuerdo, evitando con ello un litigio innecesario, inclusive, el apoderado de la parte demandante conoce con anterioridad la intención de lograr de mutuo acuerdo la cesación de efectos civiles del matrimonio católico vía trámite notarial, entorpecido por las excesivas cortapisa presentadas por el apoderado de la parte demandante, pero en contravía de lo anterior, por segunda vez acceden a la administración de justicia, contrariando el principio procesal de celeridad y economía procesal, logrando únicamente una dilación innecesaria del trámite de mutuo acuerdo al accionar nuevamente el aparato judicial de manera innecesaria, pues el apoderado de la demandante recomienda un litigio innecesario, situación prevista en la ley 1123 de 2.007, que en su artículo 38, numeral primero, lo considera como falta contra el deber profesional.

SEGUNDO: En consonancia con lo manifestado en el numeral anterior, concuerda por lo pretendido por mi poderdante, pero en las condiciones fácticas y el contexto litigioso que en derecho corresponde.

TERCERO: Frente a lo pretendido por la parte accionante, nos oponemos completamente, ya que carece de sustento fáctico y documental.

CUARTO: Frente a lo pretendido por la parte accionante, nos oponemos completamente, ya que carece de sustento fáctico y documental, inclusive al depender subsidiariamente de la pretensión anterior, además carece de autonomía y sustento.

QUINTO: Frente a lo pretendido por la parte accionante, nos oponemos completamente, ya que carece de sustento fáctico y documental, inclusive en concordancia con lo manifestado en el hecho octavo, inciso final, en donde cesó inclusive desde el momento de la presentación de la demanda la posibilidad de oficiar a la empresa.

SEXTO: Frente a lo pretendido por la parte accionante, nos oponemos completamente, ya que carece de sustento fáctico y documental, inclusive en concordancia con lo manifestado en el hecho octavo, inciso final, en donde cesó inclusive desde el momento de la presentación de la demanda la posibilidad de oficiar a la empresa.

Acompañado al hecho de que debe tramitarse como medida previa el oficiar la retención de dineros, ya que se estarían pretendiendo valores futuros e inciertos sin causación judicial aún concertada, razón por la cual no debe tramitarse dicha pretensión.

SÉPTIMO: Frente a lo pretendido por la parte accionante, nos oponemos completamente, ya que carece de sustento fáctico y documental, inclusive es improcedente pretender de manera subsidiaria montos de dinero sin siquiera probar el valor de causación de los mismos, ya que como es evidente en la acomodación selectiva de argumentos que brinda la accionante al despacho, las condiciones reales de mi apoderado distan de lo que la demandante afirma, siendo muy menores a las planteadas por la parte accionante, y de igual manera, dista de la realidad la capacidad económica de la parte demandante, ya que al sí contar con solvencia, deberá aportar en proporción igual a mi poderdante.

Acompañado al hecho de que debe tramitarse como medida previa el oficiar la retención de dineros, ya que se estarían pretendiendo valores futuros e inciertos, sin causación judicial aún concertada, razón por la cual no debe tramitarse dicha pretensión.

OCTAVO: Estamos completamente de acuerdo con lo pretendido por la parte demandante, en los términos allegados al despacho por la parte demandada.

NOVENO: Frente a lo pretendido por la parte accionante, nos oponemos completamente, ya que carece de sustento fáctico y documental, inclusive es incongruente con lo enunciado en el cuerpo de la demanda, ni siquiera se trata el tema en el contenido del acápite de antecedentes y hechos, razón por la cual no tiene correspondencia con lo narrado y lo pretendido, como requisito formal esencial en general.

DÉCIMO: Frente a lo pretendido por la parte accionante, nos oponemos completamente, ya que carece de sustento fáctico y documental, aunado al hecho que se le da soporte a la pretensión no en los hechos narrados en el cuerpo de la demanda, sino, en un acuerdo de voluntades que debe ser objeto de análisis por parte del despacho judicial en su sana crítica, razón por la cual, nos oponemos a plenitud a lo pretendido.

DÉCIMO PRIMERO: Frente a lo pretendido por la parte accionante, nos oponemos completamente, ya que carece de sustento fáctico y documental, toda vez que la mismas deben obedecer a quien sea vencido en juicio y no al capricho selector de la accionante, razón por la cual el mismo debe obedecer al resultado del proceso.

3. PRETENSIONES DEL DEMANDADO.

En concordancia con lo manifestado en el presente escrito de contestación de la demandada, nos permitimos solicitar al despacho, lo siguiente:

PRIMERO: Se levante la medida cautelar que pesa sobre los valores devengados por concepto de pensión de retiro de la policía nacional que se encuentra causada a favor de mi apoderado.

La anterior pretensión se sustenta en la falta de necesidad de aplicación de dicha medida cautelar, ya que como ha sido comprobado tanto en los hechos de la demanda como en su réplica en el escrito de contestación de la misma, mi cliente no ha dejado de sufragar los valores necesarios por concepto de alimentos a su hijo menor, inclusive desconociendo la basta capacidad y solvencia económica por parte de la demandante, adicional a los valores que genera el hijo mayor de la demandante sin aportar si quiera en todo ni en parte a dichas obligaciones.

De no prosperar dicha pretensión, desde ya se solicita al despacho que se disminuya nuevamente la medida de embargo al 25 % (como inicialmente se fijó), toda vez que con dicho porcentaje alcanza de manera más que suficiente para el sostenimiento del núcleo familiar, y sostener la medida ajustada al 35 % está generando graves consecuencias económicas para mi poderdante, quien no ha podido solventar sus necesidades de manera completa a causa de dicho aumento de embargo.

SEGUNDO: En consecuencia con lo anterior, se fije la cuota alimentaria en proporción a los gatos probados de estilo de vida que ostenta el hijo menor en común, ya que la señora ÁNGELA PATRICIA RUIZ PUENTES tiene solvencia económica suficiente para sufragar sus propios gastos, y además de lo anterior se fije la cuantía en valor por concepto de cuota alimentaria por parte de la progenitora a favor del menor.

TERCERO: Se levante la medida cautelar restrictiva de movilidad que actualmente pesa en contra de mi poderdante, ya que la restricción de salida del país va en contravía de la norma constitucional sobre el derecho al trabajo (artículo 25 Constitución Política de Colombia), ya que, si bien actualmente mi cliente no se encuentra vinculado laboralmente a ninguna empresa, su profesión de piloto de aviación lleva consigo la necesidad de no tener medida restrictiva de movilidad en su contra.

De igual manera, la medida actualmente decretada es innecesaria, ya que ésta no fue sustentada ni siquiera en sus fines, toda vez que la estabilidad económica del menor en común se encuentra garantizada por los valores retenidos, de igual manera, el hecho de que mi apoderado pueda tener libre locomoción en país distinto de Colombia, es la materialización de su trabajo como piloto, y en ningún momento puede contarse como maniobras evasivas a las obligaciones intrínsecas a su rol paterno.

Adelantándose actualmente los trámites conducentes a la obtención de la licencia FEDERAL AVIACIÓN AGENDA FW Y KAO, con el fin de dar sustento económico y el mejor futuro a su hijo como núcleo esencial de la actualidad de mi poderdante.

CUARTO: Que se decrete la custodia y el cuidado personal del menor CRISTIAN DAVID CASTRILLON RUIZ en cabeza del señor ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLÓN VELASQUEZ al estar ya probada su capacidad económica y su idoneidad para el cuidado y tenencia del menor, en contraste con las condiciones de su progenitora, en donde actualmente mi poderdante solventa el 100% de los valores intrínsecos al menor, puede brindar la dedicación completa por contar con las capacidades de tiempo, modo y lugar para la crianza y sustento del menor, aunado a lo anterior como preponderancia constitucional, debe tenerse en cuenta que el bienestar y mejoría de la estabilidad del menor, será entonces la ubicación en cabeza del progenitor.

4. EXCEPCIONES.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE SUSTENTO, CONTEXTO, PERTINENCIA, CONDUCTA Y COHERENCIA.

En lo que respecta a lo pretendido y a la misma naturaleza del proceso desde su origen, son claras las inconsistencias que presenta la accionante por intermedio de su apoderado, y como fue debatido claramente

Notificaciones: Carrera 23C # 62-72 Centro Empresarial Pranha Piso 9 Oficina 908

Teléfonos: 3105123179 – 3212078869

Emails: jaimeduardolopez@gmail.com – julianyepes@icloud.com

en los argumentos que contradicen los hechos propuestos en el libelo de la demanda, carecen de sustento la mayoría de las aseveraciones acercadas con la demanda, siendo inclusive afirmaciones que distan de la realidad y permean otras ramas del derecho.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta contestación en el artículo 96 del Código General de Proceso y demás normas concordantes y pertinentes, Concepto 163 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, Sentencia C-177 de 2.014.

6. PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

- Certificado de defunción Número 72154998-4.
- Factura electrónica de Venta No. EXEQ 17928065.
- Hoja de vida del Sr MY CASTRILLÓN VELASQUEZ ALEJANDRO ANTONIO.
- Correo electrónico proveniente de denunciavirtual@policia.gov.co al dominio alejocasvel1123@gmail.com y con Asunto: Registro Incidente No. HP-17-001-2020-1286 por Denuncia Virtual.
- Correo electrónico proveniente de angelarui_p21@icloud.com al dominio alejocasvel1123@gmail.com y con Asunto: Fóticos
- Correo electrónico proveniente de angelarui_p21@icloud.com al dominio alejocasvel1123@gmail.com y con Asunto: UNA LINDA HISTORIA DE AMOR QUE CONTINUA
- Confirma de envío del contenido de la presente contestación a las demás partes procesales en concordancia con las obligaciones impartidas en el decreto 806 del 2.020.

SOLICITUDES DOCUMENTALES:

Al despacho se elevan las siguientes solicitudes probatorias, con el fin de determinar el sustento documental y probatorio de las afirmaciones plasmadas en la presente contestación:

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de que acerque al despacho las declaraciones de renta de la señora ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES correspondientes a los últimos 10 años.
- Oficiar al Ministerio de Transporte en lo que respecta al Registro Único Nacional de Tránsito de la señora ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES en el histórico de propiedad de vehículos, ya que por competencia territorial de las oficinas de tránsito y transporte en los distintos municipios sería un trámite engorroso en contravía de la celeridad procesal.
- Oficiar al centro de servicios administrativos del Consejo Superior de la Judicatura para la certificación de proceso actuales en titularidad de la señora ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES.
- Oficiar al centro de servicios administrativos de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se certifiquen las investigaciones que se adelantan en contra de la señora ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES, en especial lo concerniente a violencia intrafamiliar, hurto a personas entre otras.
- Oficiar instrumentos públicos de los municipios de Manizales, Bogotá d.c, con el fin de determinar el histórico de los bienes inmuebles que han reposado en cabeza de la señora ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES antes y durante la vigencia de la Sociedad Conyugal.
- Oficiar a comisaría primera de Manizales, con el fin de que remita la integralidad del proceso de restablecimiento de derechos del menor CHRISTIAN DAVID CASTRILLÓN RUIZ con la totalidad de sus piezas procesales.

Notificaciones: Carrera 23C # 62-72 Centro Empresarial Pranha Piso 9 Oficina 908

Teléfonos: 3105123179 – 3212078869

Emails: jaimeduardolopezg@gmail.com – julianyepes@icloud.com

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho sean tenidos en cuenta el decreto y práctica de las siguientes personas:

- **JAVIER ANTONIO CASTRILLÓN CHALARCA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 10.242.106 de Manizales, quien se ubicará en la Carrera A1 No 6b-14 de Villamaría y al teléfono 3127551010. Y al email: castrillon106@casur.gov.co
- **SANDRA LUCELLY CASTRILLÓN VELASQUEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 30.339.986, quien se ubicará en la Carrera A1 No 6b-14 de Villamaría y al teléfono 3128351409. Y al email: scastril1@iberoamericana.edu.co
- **CHRISTIAN DAVID CASTRILLÓN RUIZ**, menor de edad identificado con la tarjeta de identidad 1.014.864.876, quien se ubicará en la Carrera 23 No 75ª -140 Torre C apartamento 301 y al teléfono 3185169474. Y al email: alejocasvel1123@icloud.com
- **MARIA ELSA PUENTES VARGAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 36.159.143, al teléfono 3138350562. Y al email: elsapuentesvargas231058@gmail.com
- **KEVIN DANIEL RAMIREZ RUIZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.193.036.744, quien se ubicará en la Carrera 23 No 75ª -140 Torre C apartamento 301 y al teléfono 3115233230. Y al email: kevin.98.711@gmail.com
- **LIBARDO PALACIO**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 71.211.495, quien se ubicará en la Calle 15 N 8-32 y al teléfono 3192143594. Y al email: lpscami@hotmail.com
- **LUIS DANIEL BELTRÁN RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 1.092.345.124, quien se ubicará en la Tamarindo club casa q-13 villa del rosario (NdS) y al teléfono 3197882443. Y al email: capdany329@gmail.com

7. ANEXOS

De igual manera, acompañado al presente escrito de contestación de la demanda se anexa lo enunciado en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

- **DEMANDADO:** Carrera 23 No 75ª -140 Torre C apartamento 301 y al teléfono 3506036181. Y al email: alejocasvel1123@gmail.com

- **APODERADO DEL DEMANDADO:** Carrera 23C No. 62-72, Centro Empresarial Pranha, Piso 9, Oficina 908 de Manizales. Teléfono 3105123179. Email: jaimeduardolopezq@gmail.com

Del Señor Juez,


JAIME EDUARDO LÓPEZ GIRALDO
 C.C. 1.053.809.231 de Manizales
 T.P. 264.796 del CSJ



CONFIDENCIAL

Los datos que al DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales, están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5°

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

72154998 - 4

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento Caldas

Municipio Manizales

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

- Cabecera municipal
 - Centro poblado
 - Rural disperso
- Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

- Fetal
- No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2020 Año
02 Mes
12 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

01 Hora 06 Minutos
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

- Masculino
- Femenino
- Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido Osario
Primer nombre Rosa

Segundo apellido De Velasquez
Segunda nombre Maria

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

- Registro civil
- Tarjeta de identidad
- Cédula de ciudadanía
- Sin información
- Cédula de extranjería
- Pasaporte
- Otro ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

24.980.159

PROBABLE MANERA DE MUERTE

- Natural
- Violenta
- En estudio

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO

- 1. Indígena
 - 2. Gitano(a) o Rom
 - 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
 - 4. Palenquero(a) de San Basilio
 - 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente
 - 6. Ningún grupo étnico
- ¿A cual pueblo indígena pertenece?

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido Moncada Segundo apellido Aguirre Primer nombre Jonathan Segundo nombre David

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

- Cédula de ciudadanía
- Cédula de extranjería
- Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1053823509

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

- Médico
- Auxiliar de enfermería
- Enfermero(a)
- Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1053823509

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento Caldas
Municipio Manizales
2020 Año 02 Mes 12 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

										Número único de Noticia Criminal																				
										1	7	0	0	1	6	1	1	3	3	9	4	2	0	2	0	0	1	1	9	2
Entidad	Radicado Interno									Dpto	Municipio			Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

	SOLICITUD DE VALORACIÓN MÉDICO LEGAL FPJ- 39 Este formato será diligenciado por Policía Judicial exclusivamente para la valoración de las víctimas																								
Departamento	CALDAS			Municipio	MANIZALES			Fecha	2020	05	25	Hora													

Conducta punible	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229
2.	
3.	

Señores

Instituto Nacional de
Medicina legal

Centro Médico

Cuál: _____

De conformidad con la ley procesal penal, se solicita valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos		Identificación	Edad
ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLON VELAZQUES		75093681	40
Dirección	Barrio	Municipio/Loc	Teléfono
Cra 23 75ª-140	MILAN	MANIZALES	3185169474

Aspectos a Valorar (señale con una X)

X	Lesiones Personales: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica SI (X) NO () Presunta responsabilidad médica: SI () NO (X) (anexar cuestionario)
	Examen Sexológico Forense: Examen sexológico, descripción de hallazgos y recolección de evidencias. Determinar lesiones personales, situación clínica de embriaguez. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial
	Valoración de Embriaguez u otras sustancias. Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial Alcoholemia: SI () NO (X) Otras sustancias: SI () NO (X) Cuáles: _____p_____
	Obtención de muestras para perfil genético con fines de identificación

Versión: 01

Aprobación: 2018-09-06 CPJ

Publicación: 2018-12-27

Página 1 de 2

	Determinación de edad clínica: Características de la persona, exploración física y odontológica. Si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante, indíquelo en su informe pericial
X	<p>Otro: ¿Cuál? ESTABLECER SI LAS LESIONES PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA DE LA VICTIMA. REALIZAR VALORACION FISICA DE LA VICTIMA DE ACUERDO A LA HISTORIA CLINICA.</p> <p>Nota: favor hacer entrega de los resultados al señor(a) ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLON VELAZQUES CC. 75093681 –Manizales Caldas, quien funge como víctima.</p>

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Entidad solicitante			
Unidad	SIJIN SALA DE DENUNCIAS	Despacho	Sala de Denuncias
Dirección	CRA 25 No 32-50	Teléfono	0368982909
Departamento	Caldas	Municipio	Manizales
Nombre	ARTURO PEREZ MONTES	Cargo	Receptor Denuncias
Correo electrónico	Memaz.sijin-uri@policia.gov.co	Firma	<i>Arturo Pérez Montes</i>

Firma de quien recibe	
Nombre y apellidos	
Identificación	
Teléfono	
Cargo	
Fecha y hora	
Correo electrónico	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

**MEMAZ**

**SALA DE DENUNCIAS - SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL
DIJIN GRUPO ANALISIS Y ADMINISTRACION DE INF CRIMINAL MEMAZ - Telefono: SIN DEFINIR**

Numero Unico: 170016113394202001192
Ciudad: CALDAS
Numero asignado en SIEDCO: 26855173

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS
Fecha: 25/05/20 Hora: 15:00:10

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: ALEJANDRO ANTONIO	Apellidos: CASTRILLON VELASQUEZ
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 75093681
Lugar Exp: Manizales (CT)	Edad: 40
Sexo: MA	Estado civil: CASADO
Lugar nacimiento: Manizales (CT)	Ocupacion: EMPLEADO
Fecha nacimiento: 23/11/1979	
Direccion residencia: Cra 23 75ª-140	Telefono residencia: 3185169474
Municipio residencia: Manizales (CT)	Barrio residencia: MILAN
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: ANGELA PATRICIA	Apellidos: RUIZ PUENTES
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA	Numero: 36300203
Lugar Exp: Neiva (CT)	Edad: 40
Sexo: FE	Estado civil: CASADO
Lugar Exp: Neiva (CT)	Ocupacion:
Direccion residencia: Cra 23 75ª-140	Telefono residencia: 3125922386
Direccion trabajo: No reporta	Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Modalidad: RIÑA ENTRE ESPOSOS
Arma empleada: CONTUNDENTES
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 23/05/20
 Hora de ocurrencia: 17:45:00
 Direccion de los hechos: KR 23 CL 75 A-140 MILAN
 Clase de sitio: APARTAMENTO
 Ciudad: MANIZALES (CT) , Departamento: CALDAS

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE CUYA COMISIÓN TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4° DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.): Yo soy casado por la iglesia hace año y medio, de esta unión tenemos un hijo en común de 12 años, el 23 de mayo de 2020, siendo las 05:45 de la tarde, nosotros nos encontrábamos en nuestra residencia, la cual está ubicada en la Torre C AP. 301 Edificio Torres de Milán de la ciudad de Manizales Caldas, yo en ese momento me puse a hacer un curso de inglés que estaba haciendo en el SENA, mi esposa ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES, me dijo que se le había dañado su computador, que cuando se lo iba a mandar a arreglar, yo le conteste que no tenía plata, a lo que me dijo que si le prestaba mi Tablet a lo que le respondí que usara la de ella, se fue para la habitación y me dijo que no me iba a devolver ni la billetera ni las llaves del carro, yo me pare e impedí que cerrara la puerta, al ingresar a la habitación comenzó a gritar que yo la iba a tirar por la ventana de la habitación, ahí llego mi hijo mayor que se llama KEVIN DANIEL RAMIREZ RUIZ, él le decía que me devolviera las cosas, cogió el celular y comenzó a grabar como si yo la estuviera maltratando, después nos fuimos para otra habitación yo le arrebate el celular a ella y entre mi hijo y mi esposa empezaron a agredirme para que le devolvieran el celular, KEVIN cogió el computador y el Play Station y se fue para la ventana, me dijo que si no le devolvía el celular a la mamá tiraba las cosas por la ventana, yo cogí el celular y lo tire contra la pared, ella llamo al celador para que llamara a la Policía, yo cogí el computador de KEVIN y le dije que me devolviera mis cosas, ya después llego la Policía y la patrulla mediadora hizo un acta de no agresión, cuando ellos se fueron yo me vestí y me fui para que me atendieran por urgencias ya que del forcejeo, termine lesionado. P/ ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). R/ Cra 23 75ª-140 Torre C AP. 301 Edificio Torres de Milán de la ciudad de Manizales Caldas. P/ ¿En qué fecha y hora ocurrieron los hechos? R/ El 23 de mayo de 2020, siendo las 05:45 de la tarde. P/ ¿Quién es el autor del hecho? (nombre completo, identificación, alias, edad, profesión u ocupación). R/ ANGELA PATRICIA RUIZ PUENTES, CC 36.300.203 de Neiva Huila. P/ ¿Dónde se ubica el denunciado? (teléfono, dirección, correo electrónico, lugar de trabajo, datos familiares). R/ Cra 23 75ª-140 Torre C AP. 301 Edificio Torres de Milán de la ciudad de Manizales Caldas. P/ ¿Ha denunciado previamente a la persona que cometió el delito? En caso afirmativo, explique. R/ L denuncie por hurto. P/ ¿Qué parentesco o relación tiene la víctima con la persona que va a denunciar? R/ Es mi esposa. P/ ¿Quiénes conforman el núcleo familiar? ¿Con quién vive la víctima? R/ Vivo con ella y mis dos hijos. P/ ¿La víctima tiene hijos con el denunciado? En caso afirmativo, informe los nombres completos de cada uno de ellos, su respectiva fecha de nacimiento. R/ Uno de ellos es mi hijo, CRISTIAN DAVID CASTRILLON RUIZ, 12 años, nacido el 25/04/2008. P/ ¿Qué pasó antes de la agresión? R/ Discutimos porque yo no le mande a arreglar el computador porque no tengo plata. P/ ¿Cuál cree que sea el motivo por el cual el denunciado lo agredió? R/ Nosotros ya desde hace ya algún tiempo venimos con problemas. P/ ¿Qué tipo de maltrato ha recibido (físico, verbal, psicológico, económico, sexual u otro)? Descríbalo R/ Físico y verbal. P/ Si el maltrato es, verbal, psicológico y físico, describa las lesiones causadas. R/ Lesiones musculares erimatosas en base del cuello lado izquierdo y región del pectoral derecho, región anterior del antebrazo derecho tercio distal, región posterior del antebrazo izquierdo tercio medio. P/ ¿Con qué se produjo la agresión? R/ Con las manos. P/ ¿Ha recibido asistencia médica, psicológica, social u otro? En caso afirmativo, ¿Cuál, dónde y cuándo? R/ Me atendieron en la Clínica la Toscana. P/ ¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que está denunciando? ¿Puede aportarlo? R/ No. P/ ¿Con

anterioridad se ha presentado esta u otra clase de maltrato? En caso afirmativo, ¿Cuándo, dónde, qué sucedió? R/ Si, estas situaciones ya se han presentado anteriormente. P/ ¿Ha denunciado antes a esta persona por hechos similares? ¿Ante qué autoridad? ¿Qué pasó con esa denuncia o querrela? R/ No. P/ ¿El denunciado le ha intimidado, manipulado, humillado, aislado o cualquier otra conducta que le haya implicado algún perjuicio en su salud psicológica? R/ No. P/ ¿Quién asume la manutención económica de la víctima? R/ Yo. P/ ¿Quién es la víctima? (nombre, documento de identidad, edad, género, profesión y ocupación) R/ ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLON VELAZQUES, CC 75.093.681 de Manizales Caldas, 40 años. P/ ¿La víctima tiene alguna condición de discapacidad? ¿Cuál? P/ No. P/ ¿La víctima podía defenderse? ¿Por qué? P/ Si. P/ ¿El denunciado consume sustancias alucinógenas o alcohólicas? En caso afirmativo, ¿ha sido tratado en algún centro de rehabilitación? R/ No. P/ ¿El denunciado sufre de alguna enfermedad mental? En caso afirmativo, ¿ha recibido algún tipo de tratamiento? ¿Cuál? R/ No se. P/ ¿Existen testigos de los hechos? En caso afirmativo, ¿Dónde se ubican o cómo se pueden contactar? (Nombre, dirección, teléfono, medios electrónicos) R/ Solo estábamos con el hijo de ella. P/ ¿Tiene algún elemento o evidencia que pueda servir para probar lo que describe en su denuncia? En caso afirmativo, ¿Cuál? ¿Lo puede aportar? R/ Tengo la historia clínica de la atención que me prestaron. P/ ¿La víctima tiene alguna medida de protección? En caso afirmativo, ¿Cuál? R/ No. P/ ¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? R/ No. NOTA. Para consultar el estado de su denuncia, puede ingresar a la página de la Fiscalía General de la Nación WWW.FISCALIA.GOV.CO, opción servicio al ciudadano, consulta/ consulte el estado de su denuncia. OBSERVACIONES. La víctima se remite para MEDICINA LEGAL para ser valorada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

ALEJANDRO ANTONIO CASTRILLON VELASQUEZ

Autoridad que recepciona:

PT ARTURO PEREZ MONTES



Jaime Eduardo López Giraldo <jaimeeduardolopezg@gmail.com>

Fwd: UNA LINDA HISTORIA DE AMOR QUE CONTINUA

1 mensaje

ALEJANDRO CASTRILLON VELASQUEZ <alejocasvel1123@hotmail.com> 2 de febrero de 2021, 20:51
Para: JULIAN YEPES <julianyepes@icloud.com>, "jaimeeduardolopezg@gmail.com" <jaimeeduardolopezg@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: ANGIE RUIZ <angelaruiz_p21@hotmail.com>
Fecha: 14 de abril de 2018 a las 16:58:34 GMT-4
Para: "alejocasvel1123@hotmail.com" <alejocasvel1123@hotmail.com>
Asunto: RV: UNA LINDA HISTORIA DE AMOR QUE CONTINUA

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "NEYDER GOMEZ PEÑA" <neyderg@hotmail.com>
Para: "angelaruiz_p21@hotmail.com" <angelaruiz_p21@hotmail.com>
Asunto: UNA LINDA HISTORIA DE AMOR QUE CONTINUA

Hola mi vida

Decidí escribirte porque a pesar de que siempre estuve en la clandestinidad, mi corazón y mi alma me reclaman tu amor y me dan el valor de luchar por ti, de demostrarte que vale la pena soñar, que vale la pena sonreír cuando tengo tu imagen en mi memoria, son tantos momentos, a pesar que eran pequeños instantes eran han sido los mejores de mi vida, compartir a tu lado un café Sra. Florinda fue lo mejor que me paso y por el sueño de tomarme un café a tu lado todos los días de mi vida, el Amor me impulsa a pelear por tu amor y por eso quiero salir de la clandestinidad y luchar como un León por ti.

Se que son muchas las cosas que pasan por tu cabeza en estos momentos, quizás sentimientos encontrados, quizás aquello que llamamos un Dilema, pero realmente respeto que quieras tomar un tiempo para saber que quiere tu corazón, que quieres tú, porque lo más importante es tu felicidad y yo sabré esperar (eso si no te demores flaca jajaja).

Sabes que nunca nos damos cuenta de lo que tenemos hasta que lo perdemos. Eso ocurre cuando ponemos fin a una relación de pareja porque pensamos que no podemos superar los problemas y con el paso del tiempo descubrimos que en realidad no podemos vivir sin esa persona. Te pregunto ¿Es una buena idea volver con tu ex? es sano? solo tú lo sabes es tu decisión y se que eres una mujer inteligente.

Por ahí dicen que juzgar es fácil y que rectificar es de sabios, y te digo una vez más no te juzgo porque necesitas vivir eso y aprender o quizás tomar la decisión más importante de tu vida.

Porque sigues siendo mi amor, por eso te escribo estas líneas. Porque en estos meses casi dos años que hemos pasado juntos no he podido hacerme a la idea de tu ausencia, ni vencer los recuerdos ni mucho menos olvidarte. ¿Cómo podría? Solo espero que esta **declaración de amor** y también estas intenciones serias de luchar por ti no te sorprenda y leas este correo con un sentimiento de alivio, porque vale la pena ser feliz.

Me gustaría terminar este escrito con una **disculpa** porque cometí muchos errores y aceptarlos es de valientes, una disculpa por haber claudicado pensando que nuestra relación no tenía futuro.

Y una promesa de no volver a perder el hilo, ese hilo rojo que nos une hoy y para siempre; porque hoy estoy más seguro que nunca de cuánto te amo.

Vuelve amor, vuelve flaca, vuelve a este hombre que se muere por ti...**TE AMO MI VIDA**

Hoy viernes 13 no es un día de mala suerte es un día para celebrar el amor, celebrar este sentimiento tan bonito que nos mantiene juntos, conectados y que estoy seguro nos va a tener vivos y unidos hasta nuestros últimos días de vida FELICES 23 Meses juntos amor.

NEYDER Tu Diablillo Pillo

13.04.2018

8 adjuntos



20170924_131307.jpg
1543K

20170924_131257.jpg
1456K



20170924_131228.jpg
1531K



20170924_131145.jpg
1526K



20170924_131140.jpg
1493K



20170924_085446.jpg
1350K

20170924_085443.jpg
1639K



 **ANGELA.mp4**
9797K



Jaime Eduardo López Giraldo <jaimeeduardolopezg@gmail.com>

Fwd: Registro Incidente No. HP-17-001-2020-1286 por Denuncia Virtual

1 mensaje

Alejandro Castrillon <alejocasvel1123@gmail.com>
Para: jaimeduardolopezg@gmail.com

7 de febrero de 2021, 21:33

Capitán Alejandro Castrillón Velásquez
Piloto ATR 42-72

Inicio del mensaje reenviado:

De: denunciavirtual@policia.gov.co
Fecha: 24 de mayo de 2020 a las 14:49:58 GMT-4
Para: alejocasvel1123@gmail.com
Asunto: Registro Incidente No. HP-17-001-2020-1286 por Denuncia Virtual
Responder-Para: Alejocasvel1123@gmail.com



BOGOTA D.C., Domingo, 24 de Mayo de 2020

Se?or(a):
Alejandro Antonio Castrillon Velasquez
CARRERA 23 NO. 75A-140 TORRE C APARTAMENTO 301
MANIZALES (CT) - CALDAS

Asunto: registro de incidente por denuncia Virtual No. HP-17-001-2020-1286

De manera atenta le informamos que la Policia Nacional ha recibido satisfactoriamente su solicitud acerca del presunto delito de ARTÍCULO 239. HURTO PERSONAS, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), registrado el día y hora 24/05/2020 13:49 con número de incidente HP-17-001-2020-1286 . En las próximas 24 horas se notificará a su correo electrónico sobre el proceso de verificación.

Utilice este número de incidente para hacer seguimiento a su solicitud.

Cordial Saludo,

Sistema de Denuncia Virtual !ADenunciar!
Policia Nacional de Colombia - Fiscalía General de la Nación

....



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
DIRECCION ANTINARCOTICOS**

HOJA DE VIDA

23/03/2018

Hoja de Vida del Sr (a): MY CASTRILLON VELASQUEZ ALEJAN

I. INFORMACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR					
Grado	Identificación	Apellidos y Nombres	Estado Civil	Días Vacaciones	
MY	75.093.681	CASTRILLON VELASQUEZ ALEJANDRO ANTONI	UNION LIBRE	0	
Fecha y Lugar de Nacimiento		Dirección	Teléfono	Ciudad	
23/nov/1979 MANIZALES		KR A1 6B-14		VILLAMARIA	
Apellidos y Nombres del Padre		Dirección	Teléfono	Ciudad	
CASTRILLON CHALARCA JAVIER AN		AVENIDA CHILACOS N11-17CASA 74	8772484	BOGOTÁ D.C.	
Apellidos y Nombres de Madre		Dirección	Teléfono	Ciudad	
VELASQUEZ OSORIO ROSA ELENA		CARRERA A1 NUMERO 6B-14	8772484	VILLAMARIA	
Apellidos y Nombres del Compañero(A)		Identificación	Fecha y Lugar de Nacimiento		Fecha Matrimonio
RUIZ PUENTES ANGELA PATRICIA		36300203	21/oct/1979 NEIVA		03/06/2008
Ocupación		Empresa donde Labora		Dirección y Teléfono de la Empresa	

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS HIJOS	FECHA NACIMIENTO
HIJASTRO(A)	RAMIREZ RUIZ KEVIN DANIEL	07/11/1998
HIJO(A)	CASTRILLON RUIZ CHRISTIAN DAVID	25/04/2008

II. FORMACIÓN ACADÉMICA				
ESCOLARIDAD	FE. TERMINO	TÍTULO	LUGAR	CIUDAD
B A S I C A SECUNDARIA	02 DIC 1996	BACHILLER COMERCIAL	INSTITUTO TECNICO COMERCIAL "BIENESTAR SOCIAL"	MANIZALES
CURSO	16 MAY 2000	CURSO DE VIGILANCIA	ESCUELA NACIONAL DE POLICIA "GENERAL SANTANDER"	BOGOTÁ D.C.
CURSO	26 AGO 2005	CURSO DE REPASO DE VUELO POR INSTRUMENTOS, ENTRENADOR FRASCA 242-T	FUERZA AEREA COLOMBIANA	BOGOTÁ D.C.
CURSO	01 SEP 2005	CURSO MANEJO DE RECURSOS DE TRIPULACION	AREA DE AVIACION POLICIAL	BOGOTÁ D.C.
DIPLOMADO	11 NOV 2005	DIPLOMADO OFICIAL DE SEGURIDAD AEREA	ESCUELA DE AVIACION POLICIAL	MARIQUITA
SEMINARIO	07 JUL 2006	SEMINARIO SISTEMA PENAL ACUSATORIO	ESCUELA DE TELEMATICA Y ELECTRONICA	BOGOTÁ D.C.
CURSO	18 NOV 2009	CESSNA 208 SERIES (CARAVAN I) RECURRENT	F L I G H T S A F E T Y INTERNATIONAL	WASHINGTON D.C
DIPLOMADO	09 NOV 2010	DIPLOMADO EN GESTION DE LA SEGURIDAD	ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	BOGOTÁ D.C.
PREGRADO / UNIVERSITARI	30 OCT 2012	PREGRADO EN ADMINISTRACION POLICIAL	ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL FRANCISCO	BOGOTÁ D.C.

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27389394

Página : 1 de 6



A		DE PAULA SAN	
DIPLOMADO	23 AGO 2012	DIPLOMADO ACTUALIZACION PARA EL DESEMPEÑO DOCENTE	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS BOGOTÁ D.C.
DIPLOMADO	23 AGO 2012	DIPLOMADO ACTUALIZACION PARA EL DESEMPEÑO DOCENTE	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS BOGOTÁ D.C.
CURSO	21 NOV 2012	CURSO RECURRENTE AVION C-208	FLIGHTSAFETY ESTADOS UNIDOS
TALLER	31 ENE 2013	TALLER EL UNICO RESPONSABLE DE MI SEGURIDAD SOY YO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS BOGOTÁ D.C.
SEMINARIO	10 ABR 2013	SEMINARIO GRANADEROS	ESCUELA NACIONAL DE OPERACIONES DE LA POLICIA NACIONAL SAN LUIS
SEMINARIO	10 ABR 2013	SEMINARIO OPERACIONES URBANAS Y RURALES	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS BOGOTÁ D.C.
TALLER	07 MAR 2014	TALLER PLAN DEMOCRACIA	ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIERREZ MANIZALES
CURSO	17 MAY 2014	CURSO CALIFICACION PILOTO EN COMANDO AL EQUIPO METRO C-26	ESCUELA DE AVIACION POLICIAL MARIQUITA
CURSO	22 DIC 2014	METROLINER SERIES (SA-227) RECURRENT PILOT	F L I G H T S A F E T Y INTERNATIONAL WASHINGTON D.C
SEMINARIO	25 SEP 2015	SEMINARIO DE ACTUACION POLICIAL EN EL PROCESO ELECTORAL	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS BOGOTÁ D.C.
CURSO	14 OCT 2015	CURSO SUPERVISION DE RESIDUOS PELIGROSOS	el servicio nacional del aprendizaje SENA BOGOTÁ D.C.
CURSO	21 SEP 2016	CURSO GESTION DE RECURSOS CORPORATIVOS AERONAUTICOS CRM	ESCUELA DE AVIACION POLICIAL MARIQUITA
CURSO	07 OCT 2016	CURSO METRO III/23 RECURRENT TRAINING	AUSTRALIAN FEDERAL POLICE BOGOTÁ D.C.
SEMINARIO	12 DIC 2016	SEMINARIO ACTUALIZACION CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS BOGOTÁ D.C.
SEMINARIO	31 MAR 2017	SEMINARIO FUNDAMENTOS BASICOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS BOGOTÁ D.C.
SEMINARIO	17 MAY 2017	SEMINARIO TALLER ATENCION AL CIUDADANO CON ENFASIS EN LA NORMA NTC10002:2005	DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS BOGOTÁ D.C.
CURSO	27 JUN 2017	CURSO FRASEOLOGIA AERONAUTICA INTERNACIONAL	AEROTECNICA BOGOTÁ D.C.
SEMINARIO	12 OCT 2017	SEMINARIO GESTION DE RECURSOS CORPORATIVOS AERONAUTICOS CRM	ESCUELA DE AVIACION POLICIAL MARIQUITA

IDIOMA EXTRANJERO			
IDIOMA	LEE	ESCRIBE	HABLA

ESPECIALIDADES
URBANA

CURSOS DE ASCENSO			
GRADO	INICIO	TERMINO	PRESENCIAL
ST	13/01/2004	08/04/2004	PR
TE	14/01/2008	11/04/2008	PR
CT	28/01/2013	26/04/2013	PR

CURSOS ADELANTADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR							
GRADO	LUGAR	No. DISP.	INICIO	TERMINO	TIEMPO	ESTUDIO ADELANTADO	ESTABLECIMIENTO
ST	BOGOTÁ D.C.	1-027	13/01/2004	08/04/2004	86	CURSO DE ASCENSO	BOGOTA
TE	TOLIMA	1-235	07/08/2004	01/08/2005	365	CURSO DE PILOTO	TOLIMA
CT	BOGOTÁ D.C.	1-022	28/01/2013	26/04/2013	89	CURSO DE ASCENSO	

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 3159000
www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27389394

Página : 2 de 6

III. FORMACIÓN INSTITUCIONAL**ASCENSOS**

GRADO	TIPO DISPOSICIÓN	NUMERO DISPOSICION	FECHA FISCAL
SUBTENIENTE	RESOLUCION	000592	16/05/2000
TENIENTE	DECRETO	1696	01/06/2004
CAPITAN	DECRETO	1897	01/06/2008
MAYOR	DECRETO	1129	01/06/2013

UNIDADES LABORADAS

GRADO	UNIDAD		DISPOSICIÓN			INICIO	TÉRMINO	TIEMPO
ST	DECAL	DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS	A	1-119	23/06/2000	16/05/2000	12/01/2004	03 - 07 - 26
ST	ESPOL	ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POL	V	000	13/01/2004	13/01/2004	13/04/2004	00 - 03 - 00
ST	DEBOL	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR	A	1-081	29/04/2004	14/04/2004	06/08/2004	00 - 03 - 22
TE	ESAVI	ESCUELA DE AVIACION POLICIAL	A	1-235	15/12/2004	07/08/2004	19/09/2005	01 - 01 - 12
TE	ARAVI	AREA DE AVIACION POLICIAL	A	1-189	06/10/2005	20/09/2005	15/11/2011	06 - 01 - 25
CT	SEGUR	GRUPO DE SEGURIDAD	A	1-218	18/11/2011	16/11/2011		- -

CARGOS DESEMPEÑADOS

GRADO	CARGO	INICIO	FIN	UNIDAD	
ST	COMANDANTE DE ESTACION	20 MAY 2000	31 DIC 2002	DECAL	DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
ST	NO REPORTADO	08 DIC 2002	30 ABR 2003	DECAL	ESCUADRON MOVIL DE CARABINEROS
ST	COMANDANTE SUBESTACION	01 ENE 2003	12 ENE 2004	DECAL	ESTACION RURAL ARAUCA
ST	NO REPORTADO	01 MAY 2003	10 MAY 2004	DECAL	ESTACION RURAL ARAUCA
ST	OFICIAL ALUMNO	13 ENE 2004	02 ABR 2004	ESPOL	ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
ST	COMANDANTE DE ESTACION	03 ABR 2004	11 MAY 2004	DEBOL	DISTRITO VI MOMPOX
ST	COMANDANTE ESTACION	14 ABR 2004	06 AGO 2004	DEBOL	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
ST	COMANDANTE DE ESTACION	12 MAY 2004	01 AGO 2004	DEBOL	ESTACION ACHI
TE	NO REPORTADO	01 AGO 2004	31 OCT 2008	DEBOL	DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
TE	ALUMNO ESCUELA DE AVIACION	02 AGO 2004	19 JUN 2005	ESAVI	ESCUELA DE AVIACION POLICIAL
TE	PILOTO DE AVION	20 SEP 2005	31 OCT 2008	DIRAN	BASE AEREA EL DORADO
CT	PILOTO	01 NOV 2008	28 ABR 2009	DIRAN	COMPAÑIA AEREA ANTINARCOTICOS BO
CT	JEFE OFICINA DERECHOS HUMANOS	29 ABR 2009	30 ABR 2009	DEGUV	OFICINA DERECHOS HUMANOS
CT	SUBJEFE DERECHOS HUMANOS	01 MAY 2009	05 OCT 2010	DIRAN	OFICINA DERECHOS-HUMANOS
CT	RESPONSABLE SEGURIDAD INSTALACION	06 OCT 2010	20 FEB 2011	DIRAN	COMPAÑIA AEREA ANTINARCOTICOS BO
CT	JEFE SEGURIDAD INSTALACIONES	21 FEB 2011	15 NOV 2011	DIRAN	COMPAÑIA AEREA ANTINARCOTICOS BO
CT	JEFE SEGURIDAD INSTALACIONES	16 NOV 2011	22 MAY 2012	DIRAN	GRUPO DE SEGURIDAD
CT	PILOTO	23 MAY 2012	02 JUN 2014	DIRAN	COMPAÑIA ANTINARCOTICOS DE AVIACI
MY	RESPONSABLE CONTROL PRODUCCION /	03 JUN 2014	20 OCT 2015	DIRAN	COMPAÑIA ANTINARCOTICOS DE AVIACI
MY	RESPONSABLE PILOTOS	21 OCT 2015	05 FEB 2017	DIRAN	COMPAÑIA ANTINARCOTICOS DE AVIACI
MY	PILOTO	06 FEB 2017		DIRAN	COMPAÑIA ANTINARCOTICOS DE AVIACI

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27389394

Página : 3 de 6

COMISIONES EN EL PAÍS Y EN EXTERIOR							
GRADO	LUGAR	DISPOSICIÓN	INICIO	TERMINO	TIEMPO	CLASE COMISIÓN	
TE	BOGOTÁ D.C.		1-062	14/01/2008	11/04/2008	88	COMISION DE ESTUDIOS
CT	ESTADOS UNIDOS		04174	18/11/2012	22/11/2012	5	COMISIONES EN EL EXTERIOR
MY	VILLAGARZON		-1-164	03/09/2013	06/09/2013	3	COMISION DEL SERVICIO
MY	VILLAGARZON		1-167	06/09/2013	14/09/2013	8	COMISION DEL SERVICIO
MY	ESTADOS UNIDOS		03584	15/09/2013	19/09/2013	5	COMISIONES EN EL EXTERIOR
MY	ESTADOS UNIDOS		177	20/09/2013	25/09/2013	5	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
MY	MARIQUITA		1-023	04/02/2014	12/02/2014	8	COMISION DEL SERVICIO
MY	BOGOTÁ D.C.		231	10/12/2014	20/12/2014	10	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
MY	ESTADOS UNIDOS		05417	17/12/2014	24/12/2014	8	COMISIONES EN EL EXTERIOR
MY	ALEMANIA		056	25/03/2015	10/04/2015	16	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
MY	AUSTRALIA		04700	24/10/2015	02/11/2015	10	COMISIONES EN EL EXTERIOR
MY	AUSTRALIA		204	03/11/2015	24/11/2015	21	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
MY	AUSTRALIA		06177	30/09/2016	08/10/2016	9	COMISIONES EN EL EXTERIOR
MY	TAILANDIA		191	10/10/2016	25/10/2016	15	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
MY	ESTADOS UNIDOS		226	01/12/2016	13/12/2016	12	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
MY	ESTADOS UNIDOS		122	01/07/2017	11/07/2017	10	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

IV. ESTÍMULOS

CONDECORACIONES		
CONDECORACIÓN	CLASE	CATEGORIA
MENCION	HONORIFICA	PRIMERA VEZ
MENCION	HONORIFICA	SEGUNDA VEZ
CONDECORACION	SERVICIOS DISTINGUIDOS	COMPAÑERO PRIMERA VEZ
MENCION	HONORIFICA	TERCERA VEZ
DISTINTIVO	SERVICIOS DISTINGUIDOS " CORONEL BERNARDO ECHEVERRY OSSA"	B. PRIMERA VEZ
DISTINTIVO	SERVICIO AEREO	UNICA
DISTINTIVO	ANTINARCOTICOS	UNICA
MENCION	HONORIFICA	CUARTA VEZ
MEDALLA	MEDALLA AL MERITO DE LA AVIACION POLICIAL	A. PRIMERA VEZ
CONDECORACION	SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL SEGUNDA VEZ
DISTINTIVO	ALAS PARA PILOTOS DE LA POLICIA NACIONAL	CUARTA VEZ
MEDALLA	DE SERVICIOS	15 AÑOS
MENCION	HONORIFICA	QUINTA VEZ
MEDALLA	MEDALLA AL MERITO DE LA AVIACION POLICIAL	SEGUNDA VEZ
CONDECORACION	DIRECCION DE ANTINARCOTICOS "MAYOR WILSON QUINTERO MARTINEZ"	PRIMERA VEZ
DISTINTIVO	CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA MILITAR Y POLICIAL	UNICA

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27389394

Página : 4 de 6

DISTINTIVO	ALAS DE LA AVIACION POLICIAL	QUINTA VEZ
CONDECORACION	GRAN CRUZ DE ORO ORDEN CIVIL CUNDINAMARQUESA "ANTONIO NARIÑO"	CRUZ DE PLATA

TOTAL CONDECORACIONES => 18

FELICITACIONES OTORGADAS	
TOTAL FELICITACIONES :	53

V. INFORMACIÓN DISCIPLINARIA Y JUDICIAL**DISCIPLINARIAS**

GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN	FE . FISCAL	TIEMPO	CLASE SANCIÓN	FALTA

SUSPENSIONES

DETALLE SUSPENSIONES						RESTABLECIMIENTO		
GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN	FE. FISCAL	TIEMPO	MOTIVO	DISPOSICIÓN	F. FISCAL	D/H

SEPARACIONES TEMPORALES

GRADO	UNIDAD	DISPOSICIÓN	TIEMPO	MOTIVO

VI. INFORMACIÓN LABORAL**PERMISOS PARA SALIR DEL PAÍS**

FECHA FISCAL	FECHA FINAL	DETALLE	MOTIVO PERMISO

LICENCIAS SIN DERECHO A SUELDO

DISPOSICIÓN	FE. FISCAL	FECHA FINAL	MOTIVO	TIEMPO

VACACIONES

GRADO	DIAS	UNIDAD	FE. SALIDA	FE. LLEGADA	DISPOSICIÓN		
ST	10	DECAL	04/06/2003	14/06/2003	ORDEN INTERNA	097	06/06/2003
TE	15	ARAVI	27/04/2006	11/05/2006	ORDEN INTERNA	022	26/04/2006
TE	15	ARAVI	01/06/2006	15/06/2006	ORDEN INTERNA	034	31/05/2006
TE	20	ARAVI	26/11/2006	16/12/2006	ORDEN INTERNA	098	26/11/2006
TE	32	ARAVI	26/04/2007	28/05/2007	ORDEN INTERNA	061	28/04/2007

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá

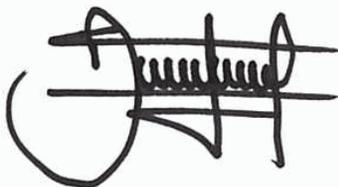
Teléfono 3159000

www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27389394

Página : 5 de 6

TE	30	ARAVI	09/06/2007	09/07/2007	ORDEN INTERNA	085	15/06/2007
TE	11	ARAVI	07/09/2007	18/09/2007	ORDEN DEL DIA	109	10/09/2007
TE	17	ARAVI	26/04/2008	13/05/2008	ORDEN INTERNA	018	25/04/2008
CT	11	COABO	01/11/2008	12/11/2008	ORDEN INTERNA	054	06/11/2008
CT	33	COABO	01/04/2011	03/05/2011	ORDEN INTERNA	043	30/03/2011
CT	48	SEGUR	22/11/2011	08/01/2012	ORDEN INTERNA	155	22/11/2011
CT	25	SEGUR	29/03/2012	22/04/2012	ORDEN INTERNA	059	30/04/2012
CT	11	COABO	11/09/2012	21/09/2012	ORDEN INTERNA	137	12/09/2012
CT	30	COABO	17/10/2012	15/11/2012	ORDEN INTERNA	154	19/10/2012
CT	11	COABO	16/11/2012	26/11/2012	ORDEN INTERNA	178	26/11/2012
MY	5	COABO	15/06/2013	19/06/2013	ORDEN INTERNA	083	17/06/2013
MY	25	COABO	23/09/2013	17/10/2013	ORDEN INTERNA	126	16/09/2013
MY	6	COABO	18/10/2013	23/10/2013	ORDEN INTERNA	137	09/10/2013
MY	7	COABO	08/09/2014	14/09/2014	ORDEN INTERNA	066	15/09/2014
MY	30	COABO	05/12/2014	03/01/2015	ORDEN INTERNA	133	10/12/2014
MY	28	COABO	03/11/2015	30/11/2015	ORDEN INTERNA	512	06/11/2015
MY	15	COABO	10/10/2016	24/10/2016	ORDEN INTERNA	363	28/09/2016
MY	10	COABO	10/12/2016	19/12/2016	ORDEN INTERNA	433	01/12/2016
MY	10	COABO	05/05/2017	14/05/2017	ORDEN INTERNA	152	05/05/2017
MY	25	COABO	01/07/2017	25/07/2017	ORDEN INTERNA	231	05/07/2017
MY	30	COABO	17/10/2017	15/11/2017	ORDEN INTERNA	328	17/10/2017
MY	2	COABO	21/10/2017	22/10/2017	ORDEN INTERNA	337	20/10/2017
MY	24	COABO	15/02/2018	10/03/2018	ORDEN INTERNA	042	19/02/2018



Teniente. **DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ**
Jefe Grupo Administración Historias Laborales

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 3159000
www.policia.gov.co

Impreso desde el PSI con No. de PIN : 27389394

Página : 6 de 6

Factura electrónica de Venta No. EXEQ 17928065Compañía: **LA ASCENSIÓN S.A.**Dirección: CARRERA 21 No 33 - 28
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Nit : 830.087.666-1

Fecha de Expedición: 28/12/2020

IVA Régimen Común
No somos autorretenedores
ICA Reg. Común Activ. Económica 9603
Factura Electrónica Resolución Dian 18764004263421 Fecha
16/09/2020 Habilitación DIAN EXEQ 17500001 AL 19000000

Cliente: **CASTRILLON VELASQUEZ
ALEJANDRO ANTONIO**

Dirección: **CR 23 75 A 140 TORRES DE MILAN TO B
AP 705**

Nit: **C75093681**

Ciudad: **BOGOTÁ**

Teléfono: **NO TIENE**

DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO**VALOR TOTAL**

AF-379284-10-FACTURA PONAL DICIEMBRE 2020

49,500.00

Subtotal

I.V.A

Total

49,500.00

Pensando en la tranquilidad y comodidad de nuestros afiliados tenemos a su disposición variedad de plataformas de pago digitales y presenciales para que realice el pago de su factura de Previsión Exequial:

Pagos Online: PSE - PayU - AvalPay
Efecty Código 110270 - Ref: Identificación contratante
Baloto Código 9595952346 - Ref: Identificación contratante
Banco de Bogotá Cuenta de ahorros N° 078214467





Jaime Eduardo López Giraldo <jaimeeduardolopezg@gmail.com>

Traslado contestación demanda proceso rad. 2020-00

1 mensaje

Jaime Eduardo López Giraldo <jaimeeduardolopezg@gmail.com>

8 de febrero de 2021, 15:15

Para: angularuiz_p21@hotmail.com, andres.gt85@hotmail.com, alejocasvel1123@hotmail.com, JULIAN YEPES <julianyepes@icloud.com>

Buenas tardes, por el presente medio me permito remitir traslado del contenido íntegro de la contestación actuando como apoderado de confianza de la parte demandada, dentro del proceso bajo radicado 17001-31-10-003-2020-00173-00 a tramitarse en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Manizales.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del decreto 806 del año 2.020.

Atentamente,

Jaime Eduardo López Giraldo**ABOGADO.****C.C. 1.053.809.231 de Manizales.****Cel 310 5123179****contestaciondemandarad202000173.pdf**

1227K